

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)

| | |
|--------------------------|---|
| REFERENCIA : | |
| RADICADO: | 05001 33 33 022 2014 01285 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL |
| DEMANDANTE: | LUZ ADRIANA DELGADO CORREA |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE BELLO |
| Asunto | Rechaza demanda por no cumplir requisitos |
| Auto | 555 |

LUZ ADRIANA DELGADO CORREA actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra el **MUNICIPIO DE BELLO** a fin de que se declarara la nulidad del oficio No. 2014006933 del 4 de abril de 2014 por medio de la cual se le negó al actor el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 23 de septiembre de 2014, notificado por estado el 24 de octubre de 2014, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, adecuara la demanda allegando el poder, dirección de correo electrónico de la demandada, medio magnético de la demanda y medio físico de la demanda y sus anexos para efectos de notificaciones.

Mediante memorial del 9 de octubre de 2014, la apoderada de la demandante allegó el poder y el correo electrónico, por lo cual mediante providencia del 15 de octubre de 2014, notificada el 16 de octubre de 2014 se requirió por un término de cinco (5) días a fin de que allegara medio magnético de la demanda y medio físico de la demanda y sus anexos para efectos de notificaciones, sin que a la fecha haya dado cumplimiento del mismo.

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA., pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 161 del

Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **30 DE OCTUBRE DE 2014**. Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria